

En Logroño, a 15 de septiembre de 2005, el Consejo Consultivo de La Rioja, reunido en su sede, con asistencia de su Presidente, D. Joaquín Espert y Pérez-Caballero, de los Consejeros D. Antonio Fanlo Loras, D. Pedro de Pablo Contreras, D^a M^a del Bueyo Díez Jalón, y D. José M^a Cid Monreal, así como del Letrado-Secretario General, D. Ignacio Granado Hijelmo, y siendo ponente D^a M^a del Bueyo Díez Jalón, emite, por unanimidad, el siguiente

DICTAMEN

89/05

Correspondiente a la consulta formulada por el Excmo. Sr. Consejero de Administraciones Públicas y Política Local por delegación de la Excmo. Sra. Consejera de Turismo, Medio Ambiente Política Territorial, en relación con el expediente de responsabilidad patrimonial incoado a instancia de D. Enrique R.A., en reclamación de daños producidos en el vehículo propiedad de éste, turismo Ford Focus, matrícula XX, al colisionar con un ciervo en la LR-113.

ANTECEDENTES DE HECHO

Antecedentes del Asunto

Primero

Mediante escrito, con entrada en el Registro general de la Delegación del Gobierno de 30 de septiembre de 2004, suscrito por orden por un Letrado que dice actuar en nombre de D. Enrique R. A., se solicita a la Consejería de Medio Ambiente información sobre la titularidad del Coto, próximo a la carretera LR-113, pasados 100 metros de la antigua *Venta de Macario*, en dirección a Burgos.

Dicha petición de información recibe respuesta, de conformidad con un informe emitido por el Sr. Jefe de Servicio de Planificación, Fauna y Educación Ambiental de la Dirección General de Medio Natural de la Consejería de Turismo, Medio Ambiente y Política Territorial del Gobierno de La Rioja, con fecha de 14 de octubre de 2004, en el que literalmente se expresa cuanto sigue:

“1º.- El punto donde sucedió el siniestro (la carretera LR-113, pasados 100 metros de la antigua Venta de Macario, en dirección a Burgos, se encuentra ubicado en la Reserva Regional de Caza Cameros-Demanda, cuya titularidad cinegética la ostenta la Comunidad Autónoma de La Rioja.

2º.- *En los aprovechamientos que programa anualmente la Reserva Regional de Caza Cameros-Demanda en el punto del siniestro, se contempla el aprovechamiento de caza mayor”.*

Segundo

Mediante una solicitud registrada de entrada en el Registro general del Gobierno de La Rioja, el 30 de junio de 2005, suscrita por D. Enrique R.A., se reclaman de la Consejería de Turismo, Medio Ambiente y Política Territorial, daños por el siniestro ocurrido el 2 de julio de 2004 por su representado como consecuencia de la colisión con un ciervo en la LR 113 pasados 100 metros de la antigua *Venta de Macario* en dirección a Burgos.

Adjunta al escrito de petición de responsabilidad patrimonial, ya valorada en una cuantía indemnizatoria de 148,32 €, los siguientes documentos: i) la certificación expedida por el Jefe del Servicio de Planificación, Fauna y Educación Ambiental, sobre la titularidad del Coto, y ii) el presupuesto de la reparación de los daños emitido por el concesionario “A., SA”, que asciende a 148,32 €.

Tercero

Con fecha de 6 de julio de 2005, el Jefe de Servicio de Coordinación Administrativa de la Secretaría General Técnica de la Consejería referida, emite la comunicación del artículo 42.4º de la LRJPAC, que es notificada al interesado por correo certificado con acuse de recibo.

Cuarto

Mediante escrito de 21 de julio de 2005, notificado el 29 de julio, el Responsable de tramitación da vista del expediente por término de diez días hábiles, sin que se haga uso del trámite ni se formulen alegaciones.

Quinto

Con fecha de 17 de agosto de 2005, el Responsable del procedimiento, con el Vº Bº del Secretario General Técnico, formula propuesta de resolución, reconociendo la existencia de responsabilidad por los daños producidos, valorados en 148,32 €, a favor del damnificado como titular del vehículo siniestrado, D. Enrique R. A..

Antecedentes de la consulta

Primero

Por escrito fechado el 2 de septiembre de 2005, registrado de entrada en este Consejo el día 8 de septiembre, el Excmo Sr. Consejero de Administraciones Públicas y Política Local en sustitución temporal de la Excm. Sra. Consejera de Turismo, Medio Ambiente y Política Territorial (Decreto 8/2005), remite al Consejo Consultivo de La Rioja, para dictamen, el expediente completo tramitado por los cauces del procedimiento de responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas.

Segundo

Mediante escrito de fecha 9 de septiembre de 2005, registrado de salida el 12 de septiembre de 2005, el Sr. Presidente del Consejo Consultivo procedió, en nombre del mismo, a acusar recibo de la consulta, a declarar, provisionalmente, la misma bien efectuada, así como la competencia del Consejo para evacuarla en forma de dictamen.

Tercero

Asignada la ponencia a la Consejera señalada en el encabezamiento, la correspondiente ponencia quedó incluida, para debate y votación, en el orden del día de la sesión del Consejo Consultivo convocada para la fecha allí mismo indicada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero

Necesidad del dictamen del Consejo Consultivo.

El art. 12 del Reglamento de los procedimientos en materia de responsabilidad patrimonial de las Administraciones públicas, aprobado por Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, dispone que, concluido el trámite de audiencia, se recabará el dictamen del Consejo de Estado o del órgano consultivo de la Comunidad Autónoma cuando dicho dictamen sea preceptivo, para lo que se remitirá todo lo actuado en el procedimiento y una propuesta de resolución.

Por tanto, es a la legislación vigente en el momento procedimental inmediatamente posterior a la conclusión al trámite de audiencia a la que hay que atender para determinar la preceptividad del dictamen del Alto Órgano Consultivo correspondiente, aunque fuera otra normativa la vigente en fases anteriores del procedimiento.

Pues bien, en el caso de la Comunidad Autónoma de La Rioja, los arts. 11, g) de la Ley 3/2001, de 31 de mayo, del Consejo Consultivo de La Rioja, y 12, 2, G del Decreto 8/2002, de 24 de enero, por el que se aprueba nuestro Reglamento orgánico y funcional, determinaban la preceptividad de nuestro dictamen en las reclamaciones de responsabilidad patrimonial de la Administración cualquiera que fuera la cuantía de las mismas. Esta normativa ha sido modificada por la D.A. 2ª de la Ley 4/2005, de 1 de junio, de Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja, que ha redactado de nuevo el precitado art. 11 g) de nuestra Ley reguladora, limitando la preceptividad de nuestro dictamen a las reclamaciones de cuantía indeterminada o superior a 600 € y derogando tácitamente el expresado art. 12.2.G de nuestro Reglamento. Esta limitación entró en vigor, junto con el resto de sus preceptos, el 7 de septiembre de 2005, al no contener la Ley 4/2005 ninguna determinación especial al respecto, ya que su D.T. Única sólo la establece para los procedimientos sancionador y de elaboración de disposiciones generales, preceptuando que los iniciados antes de su entrada en vigor continuarán rigiéndose por la legislación anterior.

Por consiguiente, este Consejo Consultivo entiende que las reclamaciones de responsabilidad patrimonial de la Administración en cuyo procedimiento haya concluido el trámite de audiencia con fecha posterior a 7 de septiembre de 2005 y nos sean remitidas para dictamen, sólo serán de dictamen preceptivo, cualquiera que fuere su fecha de iniciación, si su cuantía es indeterminada o superior a 600 €, considerándose las demás de dictamen facultativo.

Aplicando esta doctrina general al presente caso, nuestro dictamen resulta ser preceptivo pese a que la cuantía de la reclamación es inferior a 600 €.

En cuanto al contenido del dictamen, a tenor del art. 12.2 del citado Real Decreto 429/1993, ha de pronunciarse sobre la existencia o no de relación de causalidad entre el funcionamiento del servicio y la lesión producida y, en su caso, sobre la valoración del daño causado y la cuantía y modo de la indemnización, considerando los criterios previstos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Segundo

Existencia de responsabilidad de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja; daño producido y modo de la indemnización.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 9/1998, de 2 de julio, de Caza de La Rioja, la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja es responsable civil de los daños a los que se refiere el procedimiento tramitado, según la doctrina general de este Consejo Consultivo de La Rioja, y conforme al esquema básicamente establecido en nuestro Dictamen 19/98, reiterada en otros muchos, en particular, en los núms. 49/00 y 23/02, con ocasión de accidentes similares al que ahora nos ocupa.

En efecto, acreditado, según resulta del procedimiento instruido, que la pieza de caza causante de los daños procedía de la Reserva Regional de Caza de Cameros-Demanda, es de aplicación el citado artículo 13 de la Ley Riojana que establece un supuesto de responsabilidad de carácter objetivo y de imputación legal, como ya recoge la propuesta de resolución, por lo que resulta innecesario hacer mayores precisiones al respecto. Se trata de una responsabilidad civil *ex lege* distinta de la responsabilidad patrimonial administrativa en la que puede incurrir la Administración, de acuerdo con las previsiones específicas establecidas en ese mismo artículo o las generales en aplicación de los artículo 106 C.E. y 139 y ss LRJPAC..

Para el reconocimiento de esta responsabilidad civil es suficiente acreditar la producción del daño como consecuencia de la intervención de una especie cinegética y la inexistencia de culpa o negligencia por parte del conductor del vehículo accidentado que pudiera excluir o minorar la de la Administración.

En cuanto a la valoración del daño, procede reconocer la cantidad solicitada en el escrito inicial de la reclamación, pues ha quedado acreditada la peritación del daño en 148,32 €. El pago se hará efectivo por dichos importes a cada uno de los interesados.

El pago se hará efectivo en dinero y de conformidad con la normativa presupuestaria del Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

CONCLUSIONES

Primera

La Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja, como titular aprovechamiento cinegético de la Reserva Regional de Caza de Cameros-Demanda debe indemnizar los daños producidos por la colisión de un ciervo con el turismo Ford Focus, matrícula 4819 CBD, en aplicación del artículo 13 de la Ley de Caza de La Rioja.

Segunda

La cuantía de la indemnización debe fijarse en la cantidad total de 148,32 €.

Tercera

El pago de la indemnización ha de hacerse en dinero, con cargo a la partida que corresponda del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Este es el dictamen que pronunciamos, emitimos y firmamos en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.